



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 14 de agosto de 2002

Número 148

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>		<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 4	Ayuntamiento de Cebreros	16
Tesorería General de la Seguridad Social	4 a 6	<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	6 a 15	Juzgados de Primera Instancia Nº 3 de Ávila	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.574

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Avila, 02-08-2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050042976022	CORRALEJO PEDRERO SL	B05017173	AVILA	28-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043053626	J ALVAREZ	06559680	AVILA	16-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043051897	F BENITO	06577421	AVILA	29-06-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
059043014513	M FRIAS	06530740	SOLOSANCHO	16-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050042984766	D SANCHEZ	36534729	BARCELONA	11-06-2002	60,10		L. 30/1995	
059401913466	GESTION PROFESIONAL DE FUT	B95183380	SANTURTZI	16-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043090131	F MARTIN	00787157	TRUJILLO	01-06-2002	90,00		RD 13/92	167.
059401919535	J MATAMOROS	52133492	VILLAMANRIQUE	16-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050401936057	D VILAR	18981458	CASTELLON PLANA	20-05-2002	200,00		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
050043101372	Á VAZQUEZ	33504844	LUGO	07-05-2002	60,00		RD 13/92	177.1
050401927111	B MANUEL	X4184125B	COSLADA	15-05-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
059043058073	P RUIZ	02911594	EL ESCORIAL	24-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043017269	J PONCE	08631556	FUENLABRADA	04-06-2002	90,00		RD 13/92	154.
050043035375	C PAZ	52983279	FUENLABRADA	25-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050042626382	G DE SANDE	06545748	GETAFE	04-12-2001	60,10		RD 13/92	014.2
050043037827	F RODRIGUEZ	02638904	LAS ROZAS DE MADRID	08-06-2002	90,00		RD 13/92	171.
050401926568	J ESTEBAN	50522711	LAS ROZAS DE MADRID	20-04-2002	120,00		RD 13/92	050.
050043103198	G MOT	X4074337W	MADRID	26-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
050401937876	M GARCIA CARO	01909431	MADRID	27-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043122612	A ALENDE	01920247	MADRID	07-06-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
050042981856	A LECHON	02177182	MADRID	15-05-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
050401928103	M DEL BARRIO	02539902	MADRID	27-04-2002	200,00		RD 13/92	050.
059401913545	M BARBERO	02638124	MADRID	16-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043070934	E TEJEDOR	05264953	MADRID	02-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043090635	J SANCHEZ	05419250	MADRID	01-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043089554	M GONZALEZ	07024741	MADRID	19-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043076470	M GONZALEZ	07024741	MADRID	19-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043089542	M GONZALEZ	07024741	MADRID	19-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050043040279	B POZA	13060134	MADRID	02-06-2002	90,00		RD 13/92	154.
050043087417	G MARTIN ESCUDERO	50728964	MADRID	31-05-2002	90,00		RD 13/92	104.1
050043087405	G MARTIN ESCUDERO	50728964	MADRID	31-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043104610	R MOREDA	51374334	MADRID	31-05-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
050043034127	F BERROCOSO	51653968	MADRID	19-05-2002	90,00		RD 13/92	167.
059401916418	A RUIZ	51985422	MADRID	18-06-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050042980505	NORAX ACTIVIDADES SL	B81203002	TRES CANTOS	06-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043040681	M MORENO	48424910	MOLINA DE SEGURA	11-06-2002	60,10		L. 30/1995	
059043057536	J FARIÑAS	15791790	NOAIN	16-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050043102406	J GONZALEZ	35438544	CASTRELO CAMBADOS	16-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043103162	C OVELLEIRO	76826640	PONTEVEDRA	24-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043103174	C OVELLEIRO	76826640	PONTEVEDRA	24-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043103186	G OVELLEIRO	76836826	PONTEVEDRA	24-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050043008918	J BARREIRO	35297124	MOURENTE PONTEVEDR	19-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
050401934267	M RAMOS	70933031	GUIJUELO	08-06-2002	300,00	1	RD 13/92	048.
050401938467	E CATARDO	X4267912D	SALAMANCA	12-06-2002	520,00	1	RD 13/92	050.
050043069464	C VADUVA	X2764378P	SEVILLA	24-05-2002	60,00		RD 13/92	009.1
050043069452	C VADUVA	X2764378P	SEVILLA	24-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
050043104543	C VADUVA	X2764378P	SEVILLA	24-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043104531	C VADUVA	X2764378P	SEVILLA	24-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050042983877	H KARKACH	X1457443W	EL CARPIO DE TAJO	15-06-2002	450,00		RDL 339/90	060.1

- ooo -

Número 3.575

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del Plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 EUROS recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 02-08-2002.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050042989880	A OLIVA	04140565	AVILA	15-04-2002	60,10		L. 30/1995	
050043052221	C RICO	50035801	AVILA	23-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050042988339	G LINARES	70802948	LA ADRADA	16-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043064960	R CASTAÑO	12325985	MADRIGAL ALTAS TORRE	28-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050043088630	R IZQUIERDO	70783055	PIEDRALAVES	27-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050401914992	F FONTAL	40966633	BARCELONA	10-04-2002	250,00		RD 13/92	048.
050401935132	M DUEÑAS	51590866	BARCELONA	19-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
050043062100	HIERROS CONDAL SA	A58249475	CASTELLBISBAL	22-03-2002	150,00	>	RDL 339/90	061.3
050043067870	A MARTINEZ	78895333	BILBAO	17-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050401932192	R AJURIA	14817869	IZURTZA	10-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
050042980645	I GARCIA	13147729	BURGOS	15-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050401922915	A RODRIGUEZ	34261630	A CORUÑA	16-04-2002	250,00		RD 13/92	048.
050401701029	R MATA	70640395	ALMADEN	23-01-2002	120,00		RD 13/92	048.
050401926945	B MURCIA	09001553	ALCALA DE HENARES	13-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050401906030	J VILLAREJO	14597428	ALCALA DE HENARES	21-01-2002	120,00		RD 13/92	048.
050043087648	A MARTINEZ	50840822	ARGANDA	18-05-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043018079	S LAHROUZI	X1421636Y	COLLADO VILLALBA	20-05-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050043000531	C BERNAL	51427063	COLMENAR VIEJO	31-03-2002	50,00		RD 13/92	011.3
050401927093	J ROMERO	25375061	COPLADA	15-05-2002	200,00		RD 13/92	052.
050401926787	M DEL CASTILLO	72246765	COPLADA	12-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050043076020	F DOMINGUEZ	76104924	COPLADA	13-04-2002	60,10		L. 30/1995	
050042980803	H LOPEZ	02214129	FUENLABRADA	28-02-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043080113	I COLAO	02251487	GETAFE	12-04-2002	60,00		RD 13/92	171.
050043062998	A CABAÑAS	52975428	GETAFE	26-03-2002	90,00		RD 13/92	011.3
050401922022	R RUBIO	50454718	LAS ROZAS DE MADRID	15-04-2002	180,00		RD 13/92	048.
050042981790	M CABRERO	52367999	LAS ROZAS DE MADRID	27-04-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043101657	A VICENTE	X1894719W	MADRID	08-05-2002	150,00		RD 13/92	106.3
050042996744	G VELEU	X2009925R	MADRID	11-03-2002	60,00		RDL 339/90	011.3
050043067455	E MASSON	X2867210F	MADRID	09-05-2002	150,00		RD 13/92	106.2
059401649222	F JANSE	X3485779Z	MADRID	26-12-2001	300,51		RDL 339/90	072.3
050043011784	A TRAMPAL	01090517	MADRID	02-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
050043066736	A BARRIOPEDRO	01145703	MADRID	01-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050042979667	J MARTIN	01772726	MADRID	20-04-2002	300,00	3	RD 13/92	084.1
050401932453	J PARDO	01926358	MADRID	13-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
050043063073	V GARCIA	02240569	MADRID	20-03-2002	90,15		RD 13/92	011.3
050043101670	P AGUIRRE	02494132	MADRID	09-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050043067467	P AGUIRRE	02494132	MADRID	09-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
050401910962	J FRIAS	02635622	MADRID	02-03-2002	250,00		RD 13/92	048.
050401932593	J SOLANO	02852430	MADRID	18-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401911462	G SERRANO	02894430	MADRID	10-03-2002	120,00		RD 13/92	050.
059401684921	J MARTIN	04152960	MADRID	25-03-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
050042985175	J GARCIA	07232975	MADRID	24-03-2002	60,10		L. 30/1995	
050401933019	S BARBERO	07436966	MADRID	19-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050042980268	J CREGO	07867022	MADRID	27-01-2002	300,00	2	RD 13/92	020.1
050401907574	R CALVO	07952115	MADRID	09-02-2002	180,00		RD 13/92	048.
050401928577	A RIVERA	11799083	MADRID	04-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
050043087211	F CAMINO	27765438	MADRID	11-05-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
050401928530	S BARROSO	50017782	MADRID	04-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
050042999289	J MESONERO	50153795	MADRID	21-02-2002	60,10		RD 13/92	167.
050401926805	D SANCHO	50201505	MADRID	12-05-2002	140,00		RD 13/92	050.
050043008931	J RAMOS	50438736	MADRID	26-04-2002	150,00		RD 13/92	087.1
050401932088	J ALCALA	50439847	MADRID	09-05-2002	140,00		RD 13/92	052.
050043068460	J PASCUAL	50546545	MADRID	18-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050043077837	J LLANOS	51882161	MADRID	30-03-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050401931746	B AGUDO	51965739	MADRID	12-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050401927007	G CARLO	X3153233W	MAJADAHONDA	14-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050401918729	A FIGUEROA	33329802	MAJADAHONDA	10-03-2002	180,00		RD 13/92	050.
050401921753	P FONSECA	08948716	MOSTOLES	13-04-2002	120,00		RD 13/92	050.
050401931874	J MARTIN	12209585	MOSTOLES	15-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043016836	J CORZO	46891554	MOSTOLES	01-05-2002	90,00		RD 13/92	118.1
050401904500	D LUJAN	52991977	POZUELO DE ALARCON	02-02-2002	120,00		RD 13/92	050.
050043022228	M KHARCHICH	X0674586L	SAN FERNANDO HENARES	09-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
050401917130	A CASANOVA	51603044	TRES CANTOS	27-03-2002	120,00		RD 13/92	050.
050042996264	A MORENO	74503027	YECLA	01-02-2002	150,00		RD 13/92	094.2
050043102583	E OLVERA	09420264	BARROS LANGREO	22-05-2002	60,00		RDL 339/90	011.3
050401935338	I MENENDEZ MANJON	10567124	OVIEDO	21-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
050401908270	J PALACIOS	36010993	VIGO	18-02-2002	180,00		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
050401933147	DOS SANTOS	X0220674N	SALAMANCA	22-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
050043079457	B THIAM	X3129612W	TERRADILLOS	20-05-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
050401924791	A CLARES	52232298	DOS HERMANAS	14-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
050401925692	J SAN ISIDRO	03417014	SEGOVIA	24-03-2002	180,00		RD 13/92	050.
050401933100	J LOPEZ	39859921	ALTAFULLA	22-05-2002	200,00		RD 13/92	050.
050043030870	B PRIETO	11691553	CAMARENA	09-05-2002	1.500,00		L. 30/1995	
050043077497	N BARBA	04114810	EL REAL SAN VICENTE	18-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
050043088446	PROMOCIONES INMOBILIARIAS	B45451689	TALAVERA DE LA REINA	13-05-2002	60,10		L. 30/1995	
050043077280	C MUÑOZ	04071165	TOLEDO	11-04-2002	60,10		L. 30/1995	
050401925503	J BARTOLOME	73558987	CATARROJA	22-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
050043017579	M CEBALLOS	08102411	PUEBLA DE FARNALS	20-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3

– ooo –

Número 3.549

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de

apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la

Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ávila 2 agosto de 2002

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS					
0521 07 051001262006	TORRUBIAS MARTIN LUIS MI CL CAPITAN MEDEZ VIG 05003 AVILA			02 28 2001 061904347 0701 0701	272,04
0521 07 051001262006	TORRUBIAS MARTIN LUIS MI CL CAPITAN MEDEZ VIG 05003 AVILA			02 28 2002 015821141 0801 1001	816,12
0521 07 280325227654	OSUNA RUIZ MARGARITA CL TORDESILLAS 31 05005 AVILA			03 28 2002 018377796 0801 0901	483,62
0521 07 050019648350	LOZANO FERNANDEZ RAFAEL CL REINA ISABEL 15 05001 AVILA			02 40 2002 010117157 0801 1001	816,12

- ooo -

Número 3.550

Treasurería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y el artículo 105.1 del Real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. 4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social

y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Ávila, a 2 agosto de 2002.

El Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
------------------	---------------------	-----------	---------------	--------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10 45103607745 FRAILE DELGADO JUAN CARL CL LEOPOLDO BERNARDO 05480 CANDELEDA 02 45 2002 011960840 0302 0302

- o0o -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.454

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 26-07-2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la empresa F. C. C. MEDIO AMBIENTE, S.A. de la ciudad de Ávila -sección de recogida de basuras urbanas y limpieza viaria-.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa F.C.C. MEDIO AMBIENTE, S.A. de la ciudad de Ávila -.sección de recogida de basuras urbanas y limpieza viaria- (Código de Convenio n 0500170) que fue suscrito con fecha 19-07-2002, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O. C. y L. de 24-09-97, n 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Juan-José Ballesteros Mozas*.

ACTA

En Ávila a 19 de Julio de 2.002

Reunida la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la Empresa FCC, Medio Ambiente, S.A. para el Centro de Trabajo de Ávila (Sección de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria), con la asistencia abajo indicada, se llega a los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa para el Centro de Trabajo indicado, cuyo texto y tabla salarial se adjuntan al presente acta.
2. Dirigirse a la autoridad laboral a los efectos de depósito, registro y publicación del Convenio.

Y sin mas asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

ASISTENTES:

Representación de los Trabajadores:

- D. Jesús Cardalliaguet Gonzalez
- D. Mariano Hernández Marcos
- D. Miguel Angel Parro Muñoz
- D. Domingo Muela Roldán
- D. Emilio Sáez Hernández
- D. Fernando Fraile Asesor (CC.OO)
- D^a Inmaculada De Pablo Asesor (CC.OO)
- D. Lorenzo Lopez Asesor U:G:T.

Representación de la Empresa:

- D. Jose Maria Moreno Arauz
- D. Jose Luis Alvarez Salmerón
- D. Pablo Fuentes Marciel
- D. José Ignacio Fernández Carpintero

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE ÁVILA (SECCIÓN DE RECOGIDA DE BASURAS URBANAS Y LIMPIEZA VIARIA), SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y EL COMITÉ DE EMPRESA EN DICHO CENTRO.

Art. 1. ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., Sección de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria.

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de la Ciudad de Ávila de las Secciones o Servicios anteriormente citados.

El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en la Empresa, tanto fijos como temporales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo en tales servicios.

Art. 2 VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La duración del Convenio será de cuatro años, desde el 1 de Enero de 2.002 hasta el 31 de Diciembre del 2.005, si bien la tabla salarial anexa, se aplicará con efectos del día uno de Enero de 2.002.

Este Convenio una vez finalizada su duración, queda automáticamente denunciado, permaneciendo en su totalidad en vigor el actual hasta la firma del nuevo convenio.

Art. 3 CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetando a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN:

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Art. 5. COBRO DE SALARIOS:

La retribución mensual se abonará por meses vencidos y se efectuará mediante talón nominativo, transferencia bancaria o modalidad similar de entidad de crédito.

La empresa entregará a todos los trabajadores los recibos de salarios convenientemente sellados, en los que se recogerán todos los conceptos retributivos.

Art. 6. SALARIO BASE:

El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo que se detalla al final del Convenio, incluidos los días de vacaciones.

Art. 7. ANTIGÜEDAD:

El personal afectado por este Convenio disfrutará de incrementos por antigüedad, consistentes en tres bienios de 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumplan.

Art. 8. COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

La cuantía del plus tóxico, penoso y/o peligroso, plus de transporte (extrasalarial) y plus de actividad, será la que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría.

El plus de nocturnidad se establece para aquellos trabajadores que realicen su actividad entre las 21 horas de la noche y las 6 de la mañana, y consistirá en un incremento del 25 sobre el salario base correspondiente.

Plus Convenio: Se crea el Plus Convenio como Complemento de Puesto de Trabajo, para aquellos trabajadores que no perciban el Plus Vertido, por día efectivamente trabajado y por un importe según tabla salarial anexa.

Plus vertido: Como consecuencia de la nueva ubicación del vertedero, por cada día efectivamente trabajado (incluso festivos), en compensación por la total terminación del servicio, el conductor y peones adscritos al servicio de recogida de basuras, percibirán como complemento de puesto de trabajo, un plus denominado COMPENSACIÓN VERTIDO, según tabla salarial anexa, compensando los posibles excesos de tiempo de estos días con el defecto de otros.

No se entenderá cumplido su trabajo diario hasta tanto no se haya realizado el vertido correspondiente al último itinerario asignado, y devuelto el vehículo a su lugar de origen.

Este complemento de Puesto de Trabajo denominado Compensación Vertido, desaparecerá automáticamente, en cuanto que la empresa organice el servicio de forma tal, que no sea preciso el último vertido por parte del conductor y peón de la recogida, que lo viene realizando habitualmente.

Los mencionados pluses se abonarán por día efectivamente trabajado, exceptuando el plus de actividad para el administrativo, capataz y encargado que se devengará por 335 días al año.

Art. 9 PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen tres pagas extraordinarias llamadas de JULIO, DICIEMBRE Y BENEFICIOS, siendo la cuantía de cada una de ellas la que figura en la tabla anexa.

Dichas pagas serán abonadas en los días siguientes:

- Paga de Julio: Día 15 de Julio.
- Paga Diciembre: Días 15 de Diciembre.
- Paga de Beneficios: Día 15 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Siendo los devengos de cada una de ellas correspondientes a los periodos que a continuación se indican:

- Paga de Julio: 1 de Enero al 30 de Junio.
- Paga de Diciembre: 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- Paga de Beneficios: 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 10 JORNADA DE TRABAJO:

La jornada laboral será de 35 horas semanales, con 20 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

El personal de limpieza viaria trabajará seis días a la semana.

El personal de recogida de basuras trabajará cuatro días seguidos descansando el quinto, volviéndose a iniciar la rotación sucesivamente. A tal efecto se establecerá un calendario a primeros de cada año. Para el personal de recogida de basuras todos los días se considerará laborables a todos los efectos, salvo los días de descanso que según el calendario le corresponda y los días de Nochebuena y Nochevieja.

Art. 11 HORAS EXTRAORDINARIAS:

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las motivadas por ausencias imprevistas, aquellas cuya realización resulte imprescindible para la terminación del servicio y las que realicen por causas extraordinarias.

Las horas extraordinarias mencionadas anteriormente se pactan y definen como de fuerza mayor, a los efectos previstos en la Orden de 1 de Marzo de 1.983, sobre cotizaciones a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

Se evitará la realización de horas extraordinarias habituales no citadas antes. El valor de la hora extraordinaria se fija en la tabla anexa.

Art. 12 FESTIVOS:

El personal de limpieza viaria, cuando coincidan dos o más días festivos seguidos, trabajará uno de ellos de modo que en ningún caso se deja de prestar servicio más de un día consecutivo.

En tales casos, se abonará al trabajador por festivo efectivo trabajado la cantidad que consta en la tabla salarial anexa por todos los conceptos.

A estos efectos se entenderá por festivo tanto los domingos como los festivos indicados en el artículo 37.2 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los trabajadores, y así mismo, el día 3 de Noviembre (festividad de San Martín de Porres).

Cuando San Martín de Porres coincida en Domingo, los trabajadores que habitualmente trabajen las fiestas, cobrarán el día festivo. El que trabaje ese día coincidiendo con domingo tendrá, además un día de descanso compensatorio.

Para el personal de recogida de basuras, cuando San Martín de Porres coincida en domingo, se abonará como día festivo a todo aquel que lo trabaje.

Art. 13 VACACIONES:

Todo el personal sujeto a este Convenio disfrutará de 31 días naturales, 32 a partir del año 2.003, de vacaciones anuales, que serán retribuidos según tabla salarial anexa.

Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre.

En el caso de que un trabajador, disfrutando sus vacaciones fuese hospitalizado, se interrumpirá el período de disfrute hasta el momento del alta médica; así como no comenzará su cómputo si en el momento de iniciar las vacaciones el trabajador se encontrara en situación de Incapacidad Temporal, disfrutándolas posterior-

mente. En ambos casos, el disfrute de esos días deberá realizarse dentro del año natural y será acordado entre la empresa y el trabajador.

El calendario de vacaciones se tratará con el Comité de Empresa, debiendo tener conocimiento el personal de la fecha de disfrute de las vacaciones asignadas con una antelación mínima de dos meses.

Art. 14 PERMISO SIN SUELDO:

La empresa concederá al personal que lo solicite y tifique con una antelación mínima de 10 días, hasta 30 días de permiso sin sueldo al año, no pudiendo coincidir más del 8% de la plantilla en esta situación en un mismo día.

Art. 15 PERMISOS RETRIBUIDOS:

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de licencia retribuida, a razón del salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación, los permisos relacionados en el presente artículo se extenderá a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado de registro que al efecto tenga la administración o en su defecto por no existir el mismo, el certificado de convivencia.

- 10 días al año para exámenes por estudios oficiales.
- 17 días al año por matrimonio.
- 3 días por el nacimiento, acogida o adopción de hijos o por fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad grave u hospitalización de abuelos de ambos, padres, padres políticos, hijos, cónyuges o nietos, hermanos políticos. Se ampliará a 2 días más si existiere necesidad de realizar un desplazamiento superior a 100 Km. De distancia.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- 1 día por matrimonio, bautizo, comunión de parientes hasta 2 grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a 1 día más en el caso de que hubiera que hacer un desplazamiento superior a 100 Km. de distancia.
- Horas para exámenes y renovación del carnet de conducir y D.N.I.
- El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Art. 16 INCAPACIDAD TEMPORAL:

En los casos de hospitalización, accidente laboral y enfermedad profesional, la Empresa abonará el complemento necesario para que, unido a las prestaciones de la Seguridad Social por I.T., el trabajador perciba hasta el 100% del salario real.

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la Empresa abonará el complemento necesario hasta llegar el 100% del salario real, como complemento a las prestaciones por I.T. de la Seguridad Social, desde el primer día de la baja.

Art. 17 CONDUCTORES:

En el supuesto de que algún trabajador, conductor, en el desempeño de su trabajo, sufriera la retirada del carnet de conducir la Empresa vendrá obligada a darle otro puesto de trabajo, respetando sus retribuciones salariales, hasta que, una finalizada dicha sanción fuera reintegrado a su anterior esto de trabajo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la causa de la sanción sea debida a la embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 18 TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR:

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tuviese reconocida, por un período superior a seis meses, durante un año, u ocho meses alternos durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, previo informe del Comité de Empresa, puede reclamar ante la Jurisdicción Competente.

Cuando se desempeñara funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por Incapacidad Temporal, permisos, excelencias y vacaciones.

En estos casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 19 ASCENSOS:

La Empresa no contratará a ningún trabajador de nuevo ingreso para cubrir un puesto vacante, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para ello, los trabajadores presentarán su solicitud de inclusión en la lista de candidatos. Ante esta lista, en el momento de producirse una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los solicitantes, concediéndosele al más apto el puesto, siempre que se supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad. En todo caso, los mandos de la Empresa serán de libre designación por ésta.

El tribunal calificador, estará compuesto por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa.

Art. 20 PÓLIZA DE SEGUROS:

La Empresa suscribirá un seguro permanente que cubra los riesgos de muerte e Incapacidad permanente total, como consecuencia real y directa de todo accidente del trabajador dentro de su profesión al servicio de la Empresa, por la cuantía de 14.145 €. (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS).

Art. 21 PRÉSTAMOS:

Se crea un fondo de prestamos de 6.010 €, al objeto de conceder anticipos reintegrables, sin intereses, en la cuantía máxima de 1.202 €. El plazo máximo de devolución de estos anticipos será de 12 meses a partir de la concesión del mismo. Estos anticipos solo podrán ser solicitados por el personal fijo de plantilla con al menos 6 meses de antigüedad en la empresa.

Los anticipos solicitados se concederán en el plazo máximo de 15 días, debiendo informar la empresa al comité, cuando el saldo del fondo sea inferior a 1.502_. La información que se le facilitará al Comité de Empresa será: relación de peticiones pendientes de la concesión del préstamo y sus cuantías individuales, ordenadas por fecha de solicitud.

Art. 22 JUBILACIÓN:

La empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación, y lleven más de 10 años de servicio en la Empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- Cinco años de servicio: 754 €.
- Diez años de servicio: 943 €.
- Quince o más años de servicio: 1.257 €.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 23 REVISIÓN MÉDICA:

La empresa realizará un reconocimiento anual a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente.

El reconocimiento se efectuará sin merma en la retribución del trabajador.

Art. 24 SEGURIDAD E HIGIENE:

La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores los medios necesarios para la Seguridad e Higiene en la Empresa, como duchas y taquillas, y adoptará las medidas pertinentes como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación de observar en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

Los camiones de servicio llevarán botiquín de urgencias.

Art. 25 DERECHOS SINDICALES:

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en cuanto resulte de aplicación a este Centro de Trabajo, según determina la referida Ley Orgánica.

Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno que podrán acumularse en uno o dos Delegados de Personal o sindicales, comunicándolo con antelación suficiente.

La utilización de este crédito horario llevará consigo la obligación de comunicar su disfrute con la suficiente antelación.

Art. 26 MOVILIDAD GEOGRÁFICA:

Los trabajadores del Centro de Trabajo de Ávila no podrán ser trasladados a un Centro de Trabajo distinto que suponga cambio de residencia salvo pacto en contrario.

Art. 27 CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin otra limitación que el carácter temporal de su contrato.

Art. 28 BAJA Y FINIQUITO:

En los casos de contratos temporales de tiempo cierto y con motivo de la finalización del mismo, la Empresa deberá denunciarlo al trabajador con un preaviso de, como mínimo, 15 días a la finalización del mismo.

Así mismo, y en los casos previstos en el párrafo anterior, la Empresa comunicará al trabajador con cinco días de antelación al de la baja, la liquidación correspondiente en presencia de un representante de los trabajadores, para que ambos puedan comprobar que es correcta la liquidación indicada.

Art. 29 EXCEDENCIA:

1. La empresa podrá conceder excedencia voluntaria a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que el solicitante tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año. La concesión de esta excedencia no podrá ser por período superior a cinco años ni inferior a seis meses.

La petición de reingreso, del trabajador en excedencia deberá ser presentada por escrito a la Empresa con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, perdiendo en otro caso el derecho a su posible reingreso.

2. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

Art. 30 COMISIÓN PARITARIA:

La comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, de este Convenio, la Comisión Paritaria, deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa e indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación de Convenio Colectivo.

El domicilio de la Comisión Paritaria será: en C/ Valladolid, s/n. de Ávila.

Art. 31 PRENDAS DE TRABAJO:

A los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, se les entregará la siguiente ropa de trabajo, en la cuantía y frecuencia que se indican a continuación:

CONDUCTORES:

1 Jersey de invierno al año

2 Pantalones al año

2 Camisas al año

- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Traje de agua al año
- 1 Mono al año 1 Anorak cada dos años
- 1 Par de botas de agua cada dos años
- 1 Gorra de invierno al año

PEONES:

- 1 Jersey de invierno al año
- 2 Pantalones al año
- 3 Camisas al año
- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Traje de agua al año
- 1 Par de botas de agua cada dos años
- 1 Anorak cada dos años
- 1 Gorra de invierno al año

CAPATAZ

- 1 Jersey de invierno al año
- 2 Pantalones al año
- 3 Camisas al año
- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas al año
- 1 Traje de agua al año
- 1 Anorak cada dos años
- 1 Par de botas de agua cada dos años

PERSONAL DE VERTEDERO:

- 4 monos al año
- 1 Jersey de invierno al año
- 2 Pantalones al año
- 3 Camisass al año
- 1 Par de zapatos al año
- 1 Par de botas de protección al año
- 1 Par de botas de agua cada dos años
- 1 Anorak cada dos años
- 1 Gorra de invierno al año.

La Empresa entregará una faja lumbar a todos los trabajadores que lo soliciten, siendo obligatorio el uso de la misma para quien lo solicite.

Art. 32 SUBROGACIÓN DE PERSONAL:

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato entrarán en la nueva empresa adjudicataria o en el Ayuntamiento, en su caso, respetándose todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el Convenio Colectivo General del Sector y del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Dado el nuevo enfoque preventivo que la legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo ha experimentado en nuestro país con la entrada en vigor de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes estiman conveniente incluir en el presente convenio varios artículos dedicados a la Seguridad e Higiene en el trabajo desde este nuevo punto de vista preventivo y en aplicación de lo establecido en la citada nueva Ley.

En consecuencia, ambas partes manifiesta su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.

Art. 34 MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

La empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

1. A elaborar un plan de evaluación de riesgos que deberá estar terminados dos meses después de la firma del Convenio.

2. A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención, donde se tratarán todos los aspectos relativos a la Seguridad y Salud.

3. A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación Vigente.

4. A controlar el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.

5. A documentar adecuadamente todas las materias relacionadas con la actividad preventiva.

Art. 35 DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualquier otra convocatoria por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la L.P.R.L.

El Comité de Seguridad y Salud asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal de aplicación en esta materia.

Dicho Comité tendrá carácter paritario, designado a la representación legal de los trabajadores o sindicatos presentes en el Comité de Empresa, hasta diez miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos.

Tanto los sindicatos más representativos en el Comité de Empresa como la Empresa podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a los técnicos que consideren convenientes.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

1. Promover las observaciones de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.

2. Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observación de las medidas preventivas.

3. Estimular la enseñanza entre todo el personal de la Empresa en materia preventiva.

4. Divulgar y propagar la salud y seguridad en el trabajo, en todos los puestos y circunstancias, como entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud, así como entre los operarios interesados en estas materias.

5. Estudiar todos aquellos aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuarios, uniformidad, así como la duración de las mismas.

6. Cualesquiera otras competencias relacionadas con la prevención de accidentes y con la seguridad y salud de los trabajadores, así como todo aquello dispuesto en el artículo 39.2 apartados a), b), c) y d) de la L.P.R.L.

La empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el comité de Seguridad y Salud correspondiente.

Art. 36. SERVICIO DE PREVENCIÓN:

La empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Art. 37 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de formación y en prácticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

SALARIOS PARA EL AÑO 2002: Los salarios para el personal afectado por el presente convenio para el año 2.002, son los que figuran en la Tabla Salarial Anexa.

SALARIOS PARA EL AÑO 2.003; 2.004 Y 2.005: En 2.003, 2.004 y 2.005 se efectuará un incremento salarial del 4%, sobre todos los conceptos económicos del convenio.

REVISIÓN SALARIAL: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C. REAL) publicado por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 2002, 2003, 2004 y 2005 un aumento superior al incremento pactado para cada uno de los años (4,6%, 4%,4%,4%), se efectuará una revisión salarial de todos los conceptos económicos del Convenio en el exceso de la indicada cifra, tan pronto se constate dicha circunstancia y con carácter retroactivo desde el uno de enero de cada año, sirviendo como base para los sucesivos incrementos salariales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Habiéndose sido una reivindicación irrenunciable por parte de los trabajadores para firmar el Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a negociar con el Excmo. Ayuntamiento de Avila, la solicitud de los trabajadores para que el día 1 de enero de 2004 quede establecido un sistema de descansos consistente en tres sábados trabajados uno descansado para los trabajadores de limpieza viaria y vertedero y para los trabajadores de recogida de seis días trabajados dos descansados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3ª

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector y Estatuto de los Trabajadores.

Firmas, *Ilegibles.*

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2002**AVILA**

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	PLUS VERTIDO	PLUS ACTIVIDAD	VACACIONE	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
PEON LV	20,07	4,02	3,02	0,61	0,00	0,00	1.241,01	1.217,32	1.217,32	369,38	12.836,86
PEON RSU	20,07	4,02	3,02	0,00	4,53	0,00	1.241,01	1.217,32	1.217,32	369,38	13.907,02
CONDUCTOR LV/MECANICO	22,51	4,50	3,02	0,61	0,00	0,00	1.323,51	1.229,48	1.229,48	370,66	13.890,96
CONDUCTOR RSU	22,51	4,50	3,02	0,00	5,82	0,00	1.323,51	1.229,48	1.229,48	370,66	15.313,29
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	22,51	0,00	3,02	0,61	0,00	4,24	1.324,72	1.223,85	1.223,85	428,26	14.126,17
CAPATAZ	22,51	0,00	3,02	0,61	0,00	6,80	1.328,26	1.204,62	1.204,62	418,88	14.936,91
ENCARGADO	22,51	0,00	3,02	0,61	0,00	8,95	1.328,26	1.204,62	1.204,62	418,88	15.655,01

El salario bruto anual se ha calculado sobre:

Salario Base:
Pluses:

334 días/año
273 días/año

El plus actividad del Oficial 1º administrativo y del Capataz se abonará

334 días/año

CATEGORIA	FESTIVO	HORA EXTRA
CONDUCTOR	69,57	10,37
PEON	64,55	9,29

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.502

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil dos, el padrón de Agua y Alcantarillado, correspondiente al primer semestre del año 2002, y el Padrón de basura del año 2002, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales, durante un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cebreros, a 2 de agosto de 2002.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados los padrones o listas cobratorias correspondientes a la Tasa por Basuras del Ejercicio 2002, Tasa por Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al primer semestre de 2002; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se hace público que:

1. El plazo de ingreso de las indicadas tasas, será desde su aprobación hasta el día 31 de octubre de 2002.

2. El ingreso de las cantidades resultantes, se realizará directamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto en entidades bancarias, y de las que es titular este Ayuntamiento.

3. Se advierte, que transcurrido el plazo en voluntaria del ingreso, les deudas serán exigidas por procedimiento de su apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cebreros, a 2 de agosto de 2002.

La Tesorera, *Mercedes Barroso Guerrero*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.513

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 ÁVILA

EDICTO

HACER SABER: Que en dicho tribunal y en el número 101/1993 se tramita procedimiento de juicio Ejecutivo a instancia de JESÚS VILLACASTÍN RODRÍGUEZ en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este tribunal el próximo día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2002 a las 13 horas, con los requisitos siguientes:

PRIMERO.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

SEGUNDO.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

TERCERO.- Que podrá hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

CUARTO.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad o la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

QUINTO.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

LOTES DE BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR:

SOLAR en término municipal de Navalunga en la C/ Toril, Paseo de las Acacias 45 y 47, Registrado en el Registro de la Propiedad de Cebreros al Tomo 648, Libro 39, Folio 58, FINCA Nº 3595.

VALOR DE TASACIÓN : 93.671'36 euros (15.585.603 pts.)

Dado en AVILA , a veintiséis de Julio de dos mil dos .

El Secretario, *Ilegible*.